PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 681/2017

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 07/17 PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PLOMERÍA Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 325.993"

Asunción, 11 de diciembre de 2017

VISTO: El Memorándum D.G.O.C. N° 678/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a través del cual solicita resolución institucional que declare desierto el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2017, para Adquisición de Artículos de Ferretería, Plomería y Artículos de Plásticos para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con ID Nº 325.993; y,----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia *se encuentra facultado a dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, el artículo 30 en su inciso "c" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***c)*** *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por varias sustancialmente de las estimaciones del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley."*----------

QUE, por Memorándum D.G.O.C. N° 678/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, solicita resolución institucional que declare desierto el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2017, para Adquisición de Artículos de Ferretería, Plomería y Artículos de Plásticos para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con ID Nº 325.993, según lo establecido en el Art. 30 inc. "c" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; conforme al informe de evaluación de ofertas, remitido por el Comité de Evaluación.----------

QUE, según Acta de Apertura N° 45/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, ha presentado su oferta la siguiente empresa: COVA de Juan Rodríguez.----------

QUE, según Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 11 de diciembre de 2017, expresa: "*…Que el comité de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en el art° 61 numeral 1 del Decreto reglamentario 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, procede a analizar la oferta de la firma oferente COVA de Juan Rodríguez en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, para lo cual, en concordancia con lo establecido en las IAO 31 del Pliego de Bases y Condiciones,… En la verificación de la presentación del formulario de oferta debidamente completado y firmado, el comité constata lo siguiente: La firma oferente COVA de Juan Rodríguez presenta el formulario de oferta, debidamente completado y firmado."*----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 681/2017

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 07/17 PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PLOMERÍA Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 325.993"

QUE, prosigue refiriendo: *"Luego de las verificaciones realizadas conforme a lo que expresa el art 61 numeral 1 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15 en cuanto a verificación de los documentos de carácter básico sustancial, el comité evaluador dando continuidad al análisis de la/s oferta/s presentada/s, procede a clasificarla/s de acuerdo a lo establecido en el método de evaluación enunciado en el art 61 parte "a" inc. 2 y 3 del mencionado Decreto Reglamentario Nº 21909/03 en concordancia con las IAO 35.1.2, y que queda registrada en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS que forma parte del presente informe como Anexo N° 1. Si bien se cuenta con una sola oferta, se cumple con dicho procedimiento y además se aclara que no se observaron errores aritméticos en la lista de precios. En cuanto al margen de preferencia nacional, en este caso no podrá ser aplicado debido a que, como se mencionó anteriormente, se cuenta con una sola oferta..."*----------

QUE, el según Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación sigue expresando: *"Seguidamente se procede a seleccionar provisoriamente a la mencionada oferta de la firma COVA de Juan Rodríguez, a fin de analizarla en detalle para verificar el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, experiencia y capacidad legal, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y podrá ser propuesta para la adjudicación. En cuanto al análisis de los precios ofertados conforme a la resolución DNCP N° 956/16 y su modificatoria N° 1173/16, el Comité observó que varios de los precios ofertados superan muy ampliamente la estimación de costo de la convocante. Entre los precios que superan los márgenes de la normativa de la DNCP, se destacan especialmente los precios cotizados en el ítem N° 1, el cual presenta una diferencia del 111% por encima de la estimación de costo de la convocante, así como en el ítem N° 21 (87%), ítem N° 37 (240%), ítem N° 40 (81%), ítem N° 67 (447%), ítem N° 79 (78%), ítem N° 101 (104%), ítem N° 106 (111%), ítem N° 108 (196%), ítem N° 112 (75%), ítem N° 130 (80%), ítem N° 138 (150%), ítem N° 150 (100%), ítem N° 160 (171%), y el ítem N° 162 (100%). Que si bien el presente llamado tiene el sistema de adjudicación "Por el Total", la normativa vigente exige un análisis a cada precio de cada ítem que compone la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado.Que ante la excesiva diferencia del precio cotizado, no sería prudente ni acorde al principio de economía admitir una oferta en estas condiciones, es decir, con una diferencia de precio de más del doble, y en un caso inclusive, llegando a superar en más de cuatro veces lo estimado por la Convocante..."*----------

QUE, sigue expresando: *"Por lo expuesto, este Comité concluye que los mencionados precios resultan inaceptables por variar sustancialmente de la estimación de la Convocante; y ante esta situación no es posible proseguir con la evaluación en detalle de dicha oferta, por lo que corresponde que la misma sea desestimada y/o rechazada en esta etapa...Que tras haber realizado la verificación de documentos sustanciales conforme a la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y el Decreto N° 21909/03 que lo reglamenta, y habiendo constatado que varios precios cotizados por el único oferente presentado superan muy ampliamente la estimación de la convocante, y habiéndolos declarado como inaceptables, este Comité recomienda a la máxima autoridad la declaración de desierto, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas: DECLARAR DESIERTO la Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2017 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PLOMERÍA Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS PARA LA SNNA, ID N° 325.993"*

Abog. Jose M. González Borgi
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescen

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 681/2017

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 07/17 PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PLOMERÍA Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 325.993"

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 inc. c) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, debido que los precios cotizados resultan inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato, de conformidad al artículo 30 inc. c) de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas."----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: DECLÁRASE, desierto el LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 07/2017, PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PLOMERÍA Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, con ID Nº 325.993.----------

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo